



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

**Medio de Control:** Ejecutiva  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2014-00185-00  
**Demandante:** Elvira Isabel Cerra Bohórquez  
**Demandado:** Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.  
  
**Asunto:** Auto que libra mandamiento de pago.

### 1. La demanda-Título ejecutivo.

La señora ELVIRA ISABEL CERRA BOHORQUEZ, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra del Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

#### - CAPITAL:

-La suma de \$15.360.043 por concepto de retroactivo de la reliquidación de la pensión reconocida y ordenada a pagar a través de las resoluciones Nro. 0380 del 7 de diciembre de 2012, la Nro. 0105 del 15 de marzo de 2013, y la Nro. 0277 del 17 de septiembre de 2013.

-Más los intereses moratorios.

-Más la indexación.

Para conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a la Dra. Mirna Cristina Ortega Fernández<sup>1</sup>.
2. Resolución Nro. 0380 del 07 de diciembre de 2012 proferida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, por medio de la cual se reconoce y paga una reliquidación pensional de jubilación dando cumplimiento a un fallo contencioso-administrativo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fol 3.

<sup>2</sup> Folios 5-7

3. Resolución Nro. 0277 del 17 de septiembre de 2013, por medio de la cual se aclara la resolución Nro. 0105 del 15 de marzo de 2013.<sup>3</sup>
4. Resolución Nro. 0105 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se aclara la resolución Nro. 0380 del 07 de diciembre de 2012.<sup>4</sup>
5. Copia simple de la sentencia<sup>5</sup> proferida el 30 de enero de 2012, dentro del proceso 2010-00588, en la cual se condenó a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. a la reliquidación de la pensión de jubilación.

Advierte este despacho, que mediante auto del 23 de octubre de 2014 se inadmitió la presente acción, ordenándole a la parte aportar unos documentos, sin embargo la parte guardo silencio. Ahora bien considera el despacho que con los documentos consignados dentro del expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: A.- que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; B.- que dicho documento sea auténtico y C.- que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 488 del Código de Procedimiento Civil. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Por lo cual el título ejecutivo bajo estudio cumple con los requisitos legales<sup>6</sup> y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios desde cuando se suscribió la obligación, hasta cuando ella se hizo exigible.

---

<sup>3</sup> Folios 8-9

<sup>4</sup> Folios 10-11

<sup>5</sup> Fols. 8-14

<sup>6</sup> Con fundamento en el inciso primero del art. 299 del CPACA: (...) *en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionados con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.*

### DECISIÓN:

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** y a favor de **ELVIRA ISABEL CERRA BOHORQUEZ**, por el valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.360.043)**; más los intereses moratorios causados desde el día que se suscribió la obligación hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. Intereses que se liquidaran conforme a la certificación Superintendencia Financiera de Colombia en los periodos señalados.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199<sup>7</sup> del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordenase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000, 00) M/CTE**, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

---

<sup>7</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones*”

**SÉPTIMO:** Reconózcase al Dr. MIRNA CRISTINA ORTEGA FERNANDEZ, abogado portador de la T.P. N° 114.289 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con C.C. No 52.082.451 como apoderado judicial de la ejecutante<sup>8</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA**

**JUEZ**

---

<sup>8</sup> Poder visible a folio 3.